

VIOLENCIA Y DELITOS SEXUALES

Bases para el diseño de una estrategia interinstitucional de abordaje de la violencia sexual.



URUGUAY UNIDO PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA HACIA MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES



VIOLENCIA Y DELITOS SEXUALES

Bases para el diseño de una estrategia
interinstitucional de abordaje de la violencia sexual.

Autores:
GT interinstitucional

Período 2013-2014.

ÍNDICE:

- **1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO**
- **2. OBJETIVOS DEL PROCESO DEL DIÁLOGO INTERINSTITUCIONAL**
- **3. BASES CONCEPTUALES:**
 - 3A)** Conceptos clave;
 - 3B)** Definiciones;
 - 3C)** Diversas formas de violencia sexual identificadas,
 - 3D)** Clasificación operativa de las diversas formas de violencia sexual
- **4. SITUACIÓN EN URUGUAY:**
 - 4A)** Datos;
 - 4B)** Normativa en materia de VS en Uruguay
- **5. PROPUESTA DE LINEAMIENTOS: ACCIONES GENERALES A DESARROLLAR EN TODOS LOS NIVELES Y SECTORES**
- Anexo: Tabla normativa en materia de violencia y delitos sexuales en Uruguay

Período 2013-2014.

VIOLENCIA Y DELITOS SEXUALES

1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

El espíritu de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea general 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948**, se ha transmitido a una serie de convenios y pactos de la comunidad de los Estados participantes de la ONU.

En tanto los tratados internacionales son pactos entre gobiernos, los sujetos obligados por los pactos internacionales de derechos humanos son los Estados, quienes como consecuencia de esta obligación, deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos a fin de asegurar el efectivo goce de los mismos, procurando además el restablecimiento de aquellos que fueron conculcados. Todo el sistema de Derecho Internacional se basa en el principio de que los Estados son los responsables por salvaguardar los DDHH dentro de los cuales se ubican - entre otros - el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención de los Derechos del Niño y Protocolo Facultativo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo de Palermo, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y su protocolo facultativo, la Convención Internacional para la Represión de la

Trata de Mujeres y Niños y el Convenio N° 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.

En este sentido, cabe destacar en el ámbito Interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida como el Pacto de San José de Costa Rica), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Así, la Convención de Belem Do Pará reconoce en su art. 6 *“El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia” lo cual “incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”*

Asimismo, en el art. 7 que se ubica dentro del capítulo Deberes de los Estados, se establece que *“Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...”*, obligándose a actuar con la

debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar dicha violencia, adaptar su legislación interna a la Convención, establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan -entre otros- medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Por su parte, en el art. 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) *“Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer...”*, obligándose a adoptar todas aquellas medidas necesarias para eliminar dicha discriminación.

Pues bien, en ese sentido, el Comité de Expertos/as de la Convención de Belém Do Pará (MESECVI) ha dictado Recomendaciones a los Estados partes - dentro de las cuales se encuentra el Estado uruguayo - destacándose a los efectos de este documento de trabajo en lo relativo al acceso a la Justicia, las establecidas en los numerales *“27. Adoptar e implementar protocolos de atención para las víctimas de violencia contra las mujeres en la Policía o entidades receptoras de denuncias, las fiscalías y los servicios de salud. 28. Realizar estudios o compilaciones de la aplicación de la Convención de Belém Do Pará en sentencias y dictámenes sobre violencia contra las mujeres, a fin de que sirvan como herramientas para el trabajo de las y los jueces, fiscales, operadores de justicia y estudiantes de derecho. 29. Realizar estudios sobre sentencias y dictámenes que contengan estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, así como el uso de la historia personal de la víctima y/o su experiencia sexual para denegarles justicia.”*

También, en el mismo sentido, el Comité de seguimiento para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha instado a nuestro país a que adopte *“medidas urgentes para eliminar los estereotipos en la sociedad uruguaya, en particular fortaleciendo sus campañas de sensibilización dirigidas a los profesionales de los medios de comunicación y del sistema educativo, haciéndolas extensivas a los encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios del sistema judicial.”*(Observación N° 21 de dicho Comité de la Sección N° 42 del 20 de octubre al 7 de noviembre de 2008).

Asimismo, en el segundo Informe de la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, presentado al Consejo de Derechos Humanos por la Sra. Gabriela Knaul en relación a las actividades desarrolladas por la misma en el año 2010, se ha destacado especialmente que *“la existencia de un poder judicial independiente, imparcial y consciente de la perspectiva de género contribuye de manera decisiva a la promoción de los derechos humanos de la mujer, el logro de la igualdad de género y la incorporación de las consideraciones de género en la administración de justicia. Los jueces, los fiscales y los abogados tienen en todo momento el deber especial de estar vigilantes frente a cualquier signo de violencia contra la mujer que pueda producirse a nivel comunitario o en el ámbito privado y que pueda ser amparado o tolerado por el Estado o las instituciones...”*, recomendando a los Estados a que adopten las medidas necesarias para la incorporación de la perspectiva de género en el Sistema de Justicia.

La CDN señala la obligación de los Estados de brindar un especial cuidado hacia la protección a NNA, por la especial vulnerabilidad de su etapa de desarrollo. De lo que surge que todas las normati-

vas del corpus doctrinario internacional de DDHH para cualquier grupo social se aplican a NNA, cuyo “interés superior” debe ser siempre priorizado.

En este marco, en el año 2011 el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica (CNCLVD) y el Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) junto con el Sistema de Naciones Unidas en Uruguay, presentaron al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la eliminación de la violencia contra la mujer, la propuesta “Uruguay unido para poner fin a la violencia hacia mujeres, niñas y adolescentes”. El Proyecto aprobado se enmarca en las previsiones del UNDAF 2011-2015 acordadas y firmadas entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Sistema de las Naciones Unidas en Uruguay. Las decisiones estratégicas en relación con este Proyecto son adoptadas por el Comité Directivo del UNDAF/UNDAP, y a su vez, de éste depende el Comité de Gestión responsable del Proyecto.

El Comité de Gestión debe asegurar la implementación en tiempo y forma de las actividades previstas y el logro de los objetivos acordados, así como el seguimiento del Proyecto. El enfoque central del Proyecto está orientado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia basada en género (VBG) y generacional, tiene por finalidad contribuir al diseño e implementación de la Estrategia Nacional en VBG. Dicha estrategia se hará operativa a través del II Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica, proponiendo un modelo de atención integral que articule acciones de prevención, protección, asistencia y rehabilitación. Para ello se propone fortalecer los espacios de articulación interinstitucionales ya existentes en todo el territorio nacional, actualizar la normativa legal vigente, generar sistemas de información de acuerdo a

los requerimientos internacionales y sensibilizar a la población a través de campañas públicas y educación a actores clave.

Las instituciones que integran el CNCLVD y el SIPIAV han identificado la violencia sexual como uno de los principales problemas que viven niñas, niños, adolescentes y mujeres en nuestro país, y es así que el proyecto “**Uruguay Unido para poner fin a la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas**”, prevé el producto *Ruta de actuación en casos de violencia y delitos sexuales institucionalizada*.

Para ello, se acordó el presente documento base que recopila los principales elementos sobre el problema a tratar y considera los antecedentes existentes en la materia de los organismos integrantes del CNCLVD y SIPIAV. El documento expone en forma breve y concisa los aspectos relevantes para promover el debate en las **Mesas de Diálogo** a realizarse con autoridades y actores clave con poder de decisión de las diferentes entidades involucradas en el tema.

La finalidad de estas mesas consiste en debatir, acordar y establecer los compromisos sectoriales e intersectoriales hacia la construcción de una estrategia de abordaje interinstitucional de la violencia sexual.

El acuerdo, producto de este proceso de diálogo, será un documento de trabajo interinstitucional donde se comprometa cada organismo integrante del CNCLVD y el SIPIAV a continuar trabajando, tanto intersectorialmente como a la interna de cada institución. Inclusive puede servir como antecedente -en un futuro- para la implementación de una Ruta de Actuación interinstitucional o protocolos.

2. OBJETIVOS DEL PROCESO

Objetivo general:

Contribuir al diseño de una estrategia de abordaje interinstitucional al problema de la VS para su erradicación.

Objetivos específicos:

- Acordar interinstitucionalmente las bases conceptuales hacia la elaboración de una estrategia de abordaje a la VS.
- Generar un acuerdo interinstitucional para la elaboración e instrumentación de las respuestas al problema desde cada sector y sus competencias.

Resultados esperados del proceso:

- Acordar interinstitucionalmente la conformación de un grupo de trabajo en el marco del SIPIAV y el CNCLVD para continuar trabajando en el diseño y consolidación de la estrategia de abordaje en VS.
- Fortalecer los avances que se vienen desarrollando y generar espacios para nuevas propuestas.

3. BASES CONCEPTUALES

3A. CONCEPTOS CLAVE:

Este documento/acuerdo consensuará un **marco de referencia** básico y los **lineamientos generales**

para el abordaje al tema. Los lineamientos de cada sector deberán profundizarse guardando coherencia con lo anterior, adecuándose a las competencias y responsabilidades correspondientes.

La violencia en todas sus expresiones y ámbitos de ejercicio es una violación de los Derechos Humanos. La violencia sexual es una expresión de la violencia basada en género y generaciones. Sus raíces estructurales se encuentran en los procesos de socialización de las personas sustentados en un modelo patriarcal de sociedad.

Considerando la complejidad del tema, la insuficiente información sistematizada en el país -que agrava aún más la invisibilidad del fenómeno- y los avances que se han logrado en los diversos sectores, es que desde las instituciones integrantes del CNCLVD y el SIPIAV se han acordado algunos puntos conceptuales a la hora de concretar el documento marco.

- El sistema de respuesta incluye las siguientes dimensiones **prevención, detección, capacitación/formación, red de servicios de asistencia a las personas que viven VS, reparación, rehabilitación, acceso a la justicia y generación de información y conocimiento**. Centrar la respuesta a un problema tan complejo exclusivamente en los servicios de atención, anula las posibilidades de transformación necesarias para los cambios estructurales.
- Es necesario que las respuestas se basen en un diseño **intersectorial e interdisciplinario, que integre la perspectiva territorial**.
- En tanto, el CNCLVD y el SIPIAV han avanzado en el enfoque de **género y generaciones** como base en el diseño de políticas que abordan la VBG; el presente documento se enmarca en la perspectiva de esta intersección.

- Jerarquizando el enfoque de Derechos Humanos, este documento considera la importancia de otras intersecciones que vulneran el ejercicio de los mismos como dimensiones étnico- racial, diversidad sexual, discapacidad, hetero-normatividad, entre otros.

- La propuesta contempla a la población en su conjunto y en especial a las **personas en situación de violencia sexual**, tanto niños, niñas, adolescentes, varones y mujeres. Si bien la ruta de actuación se refiere fundamentalmente a la respuesta a las personas violentadas, se reconoce la importancia de considerar el abordaje de todos los actores.

3B. DEFINICIONES

La violencia sexual se define en el Informe mundial sobre la violencia y la salud (Krug, 2003:161, OMS) como *“todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinua-*

ciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

La violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes se define en *Guidelines for medico- legal care for victims of sexual violence (OMS 2003)* como *“la inclusión de un niño en una actividad sexual que él o ella no comprende totalmente, para la que es incapaz de brindar consentimiento informado, o para la que el niño no está preparado por su nivel de desarrollo y no puede consentir (...)”*

Según la ley sobre Violencia Doméstica N° 17514 es violencia sexual: *“Toda acción que imponga o induzca comportamientos sexuales a una persona mediante el uso de: fuerza, intimidación, coerción, manipulación, amenaza o cualquier otro medio que anule o limite la libertad sexual”.*

FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y NORMATIVA

FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Violencia sexual en la pareja

Violencia sexual en “citas”

Violencia sexual por parte de desconocidos o de terceros

Violencia sexual sistemática durante los conflictos armados o períodos de terrorismo de Estado

Insinuaciones o el acoso no deseados de carácter sexual (por cualquier medio incluido TICS)

Matrimonio o cohabitación forzados

Denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual

Aborto forzado

Actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres, como la mutilación genital femenina

Inspecciones obligatorias para comprobar la virginidad
Abuso sexual de personas, física o mentalmente discapacitadas
Abuso sexual de NNA intrafamiliar
Abuso sexual de NNA institucional
Abuso sexual de NNA desconocidos
Exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores
Trata de personas con fines de explotación sexual con fines comerciales y no comerciales
Explotación sexual de NNA
Prostitución forzada
Acoso sexual en el trabajo y en los centros educativos
Acoso sexual en relaciones de dependencia y/o asimetría en ámbito institucional
Violencia vinculada a la pornografía
Utilización de NNA en pornografía

3C. DIVERSAS FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL IDENTIFICADA

La visualización de la violencia sexual es parte de un proceso de construcción conceptual histórica, que se expresa en los documentos y normativa que surgen y se toman como referencia.

3D. CLASIFICACIÓN OPERATIVA DE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA SEXUAL

La clasificación que se plantea a continuación es a los efectos de comprender la complejidad del problema y ordena el diseño de la respuesta desde

cada sector que se deberá profundizar coherente a sus responsabilidades y competencias.

Se plantean ejes para una evaluación inicial de las situaciones de violencia sexual, de forma de aunar criterios entre los operadores de los distintos sectores.

Estos ejes son:

1. la persona abusada
2. su relación con la persona que abusa
3. la temporalidad de la situación de abuso
4. la acción de abuso

Cada operador, al momento de tomar contacto con la persona, realizará un diagnóstico de situación considerando estos aspectos.

1. Persona abusada, considerada desde un enfoque de derechos, incluyendo las categorías género, generación, étnico racial, diversidad sexual, hetero-normatividad:

- a) Edad
- b) Sexo y/o género
- c) Vulnerabilidad incrementada por otros motivos
- d) Situación de salud

2. Relación con la o las personas que abusan:

- a. violencia sexual ejercida por familiar, pareja o expareja y/o allegado conviviente
- b. violencia sexual ejercida por familiar, pareja o expareja y/o allegado no conviviente
- c. violencia sexual ejercida en contexto de explotación sexual comercial y no comercial
- d. violencia sexual ejercida por extraño/s
- e. violencia sexual ejercida por jefes, compañeros de trabajo, docentes, alumnos, o compañeros de estudio
- f. violencia sexual ejercida por personal de institución de reclusión, internación, institucionalización

3) Temporalidad / Actualidad: período en el que ocurre la situación de VS, su frecuencia y actualidad o no.

- Episodio único
 - Actual
 - Reciente
 - Tardío
- Situación reiterada de violencia sexual que se vive actualmente.
- Situación reiterada de VS que cesó recientemente.
- Situación reiterada de VS tardía.

4) Acción de abuso realizada: todo tipo de acción de abuso es una vulneración de derechos e implica a la persona globalmente, afectando su integridad física, psíquica, sexual, reproductiva y socio-ambiental.

Únicamente para contribuir a la decisión de acciones y actores se diferencian:

- con contacto físico a la persona abusada:
 - i. con penetración y o daño físico
 - ii. sin penetración
- sin contacto físico a la persona abusada

4. SITUACIÓN EN URUGUAY

a. Datos

Según datos 2012 del Observatorio de violencia y criminalidad del Ministerio del Interior, los delitos consumados de violación tienen los siguientes registros: 227 casos para el año 2010, 221 casos para el año 2011, 257 casos para el año 2012.

Entre noviembre de 2012 y enero de 2013 se realizó la “Encuesta de Prevalencia de Violencia Doméstica” en la población asistida en servicios de salud. Se encuestaron 1200 mujeres de 15 años en adelante, que consultaron en servicios de salud públicos y privados en esas fechas. El 6,2 % de las mujeres encuestadas refirieron haber sufrido alguna forma de violencia sexual en los últimos 12 meses.

Con respecto al Ministerio de Desarrollo Social, se cuenta con los siguientes datos: del Servicio de Atención a mujeres en situación de trata con fines de explotación sexual que el mismo ha registrado durante el período marzo-noviembre de 2013, 66 casos atendidos; y del Servicio Público de Atención en Violencia basada en Género del MIDES, según las consultantes que han manifestado sufrir violencia sexual, un 33% refiere que ha sido al menos

una vez a la semana, y un 58,9 % de forma ocasional, (según Sistema de Información de Género de Inmujeres-Ministerio de Desarrollo Social).

Más de un tercio de los NNA víctimas de violencia que fueron atendidos en 2013, por el Sistema INAU padecieron VS (Informe de gestión SIPIAV 2013).

Desde el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con respecto a las denuncias de acoso sexual laboral recibidas en la Inspección General de Trabajo, se registra un quiebre en las denuncias a partir de la ley de Acoso Sexual N° 18.561 del 21 de setiembre de 2009, incrementándose significativamente a partir del año 2010. Los siguientes datos van hasta el 31 de diciembre de 2013: en el año 2005 fueron tres las denuncias, que representaron el 1,2%, y llegando a 86 denuncias en el año 2013, representando el 35,5 % del total de denuncias en ese período 2005-2013 que significaron un total de 242. Las denuncias son mayores en el sector privado y en un porcentaje significativamente mayor son realizadas por mujeres. En relación a las denuncias realizadas según gran área geográfica se presenta un guarismo significativamente más alto en Montevideo. Sólo en 2012 la brecha se reduce, recuperando la diferencia en el año 2013. Es oportuno además citar el decreto 40/2013 que crea la Comisión Permanente de Acoso Sexual del Ministerio del Interior y un Protocolo de Actuación interno ante situaciones de acoso sexual en funcionarios/as de ese Ministerio, estableciéndose con la Inspección General del Trabajo la coordinación con el fin de evitar la doble tramitación. Toda esta información surge de los datos procesados por la Inspección General del Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

b. Normativa en materia de VS en Uruguay

La Convención de Belem do Pará y la CEDAW exigen de los Estados normas que sancionen y penalicen la violencia de género y que deroguen las normas penales discriminatorias.

La normativa penal sobre delitos sexuales se encuentra prevista en el Código Penal y en leyes especiales (por ejemplo, la ley N° 17.815 “Violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces”). No existe en la legislación vigente un texto normativo integrador de las diferentes leyes penales que se han dictado sobre el tema. Este aspecto es especialmente problemático dado que las normas vigentes responden a distintas épocas, así como a conceptos y definiciones de política criminal muy diversas.

Los artículos del Código Penal vigente son los que en mayor medida aparecen como inadecuados desde la perspectiva de derechos humanos. Pese a que dichos artículos fueron modificados en forma más o menos reciente (ley N° 16707 de 12/07/1995, ley N° 17243 de 29/06/2000, ley N° 17897 de 14/09/2005), se trata de una serie de delitos que deberían ser revisados desde esta perspectiva. En especial, en tanto refieren a bienes jurídicos que deben ser suprimidos de la legislación, como es el caso de la referencia a las buenas costumbres, el orden de la familia y el pudor. Pero además, por ser normas discriminatorias en materia de género y generaciones, y por ser insuficientes para contemplar las distintas formas de violencia sexual que deberían ser abordadas por la legislación penal.

Para el diseño de una estrategia de abordaje a la VS, se hace necesario considerar el marco legal vigente en la materia. A tales efectos, el CNCLVD y el SIPIAV se encuentran abocados a la elaboración de una matriz que contenga la normativa vigente a nivel nacional.

5. PROPUESTA DE LINEAMIENTOS: ACCIONES GENERALES A DESARROLLAR EN TODOS LOS NIVELES Y SECTORES.

El abordaje al tema considerará las especificidades del territorio y deberá contemplar, según las competencias de cada sector, las siguientes áreas:

- **Prevención y Promoción** (que implica diferentes dimensiones): erradicación del problema transformando su raíz estructural, impedir la continuidad de las situaciones de violencia sexual, promoviendo vínculos saludables.
- **Detección:** se refiere a la detección de la situación de violencia sexual, impedir la continuidad de esas situaciones, delimitar la ruta de actuación en cada caso en particular y de acuerdo con el sistema de respuestas.
- **Sensibilización/capacitación/formación:** implica un proceso que incluye información actualizada, sustentada en la evidencia y basada en una concepción de derechos, la profundización de conocimiento, la revisión y transformación de las prácticas. También, acciones educativas, campañas de comunicación y sensibilización, combate a todos los mensajes y conductas sexistas y discriminatorias en general, así como transformar las relaciones en-

tre operadores y población, valorando el trabajo en red y fortaleciendo los espacios interinstitucionales.

- **Asistencia:** que incluye la evaluación y atención del daño en los servicios de atención.
- **Restitución:** eliminar y mitigar sus consecuencias, restituyendo el ejercicio de los derechos. Se priorizó este concepto frente al de rehabilitación, considerando que es una discusión que se debe profundizar a la interna de cada una de las instituciones.
- **Reparación:** nos referimos a la reparación en términos económicos, simbólicos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos plantea el concepto de “reparación integral”, que implica el reestablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos por el daño causado, con el fin de que las mismas tengan un efecto no sólo restitutivo, sino también correctivo.
- **Acceso a la justicia:** denuncia con mecanismos garantistas de acuerdo a la normativa vigente en relación al acceso a la justicia, la protección y sanción de las situaciones de VS, tanto bajo la órbita del MI, MPF y PJ.
- **No revictimización:** evitar situaciones e intervenciones que puedan resultar revictimizantes para las personas en situación de violencia sexual durante todos los procesos y lograr de esa forma mejores niveles de efectividad de la justicia.
- **Derecho a la intimidad:** las víctimas tienen derecho al respecto de su intimidad y a la consideración debida de su dignidad, esto incluye la protección frente al manejo público de sus da-

tos personales y el respeto de su intimidad en el marco de las intervenciones, durante las cuales no deben desarrollarse prácticas que invadan de manera irrazonable o desproporcionada el derecho a la intimidad.

- **Generación de información y conocimiento:** a partir de la investigación original, la obtención de datos (encuestas, observatorios, etc.), la revisión monitoreo y evaluación de las políticas públicas y las prácticas de atención, con acuerdo intersectorial de las definiciones de indicadores y métodos.

Atención a las personas en situación de VS.

El proceso de atención se desarrolla en etapas, articulando acciones multidisciplinarias, desde distintos sectores, según las necesidades evaluadas en cada situación.

En el marco de DDHH, el enfoque de género y generaciones condiciona a que las respuestas se articulen tomando como eje a **la persona**. Es la particular situación/condición de la persona en

situación de violencia sexual lo que determinará la articulación de respuesta oportuna, intersectorial e interdisciplinaria, definiendo escenarios específicos. Con “escenario” nos referimos a los ámbitos, tiempos, actores y reglas básicas de la atención para cada tipo de situación. Estos escenarios orientan el diseño de la estrategia y la trayectoria de la atención.

El tipo de descripción que se realiza es breve y esquemática, no incluye la descripción de las acciones en cada sector, se centra en la articulación intersectorial y las acciones necesarias para que la articulación asegure un proceso asistencial continuo, integral e integrado.

La continuidad y la integralidad de la atención requieren la intervención coordinada de diferentes actores de acuerdo a las necesidades evaluadas; esto implica que se establezcan y empleen formas claras y explícitas de articulación, mecanismos explícitos y acordados de referencia – contra referencia y seguimiento que se revisen y actualicen de acuerdo a su efectividad.

Actores institucionales según niveles de acciones en relación a la violencia sexual y delitos sexuales.

En el mapa de actores que se desarrolla a continuación, se consideran sólo aquellas instituciones con competencia en materia de VBGG integrantes del CNCLVD y el SIPIAV.

Actores:

CNCLVD: MIDES/ Inmujeres, MI, MSP, MEC, ANEP, BPS, PJ, FISCALÍA, INAU, CI, RUCVDS.

SIPIAV: INAU, MIDES, MSP, MI, ANEP.

MIDES (otras áreas o repuestas)	<ul style="list-style-type: none"> Prevención Detección (programas y servicios) Asistencia Generación de información y conocimiento. Indicadores. Restitución de derechos No re victimización Derecho a la intimidad
Inmujeres (MIDES)	<ul style="list-style-type: none"> Prevención Capacitación y formación Generación información y conocimiento
MSP	<ul style="list-style-type: none"> Define la normativa que garantice las prestaciones integrales de atención en salud Capacitación y formación Generación de información y conocimiento (diseño de herramientas para la detección; elaboración de protocolos y guías para la asistencia, monitoreo y control de las políticas de salud) El Sistema Nacional Integrado de Salud (prestadores públicos y privados) Capacitación y formación Prevención Detección Asistencia Generación de información y conocimiento
MI	<ul style="list-style-type: none"> Prevención Protección (competencia específica como auxiliar de la justicia) Investigación (competencia específica como auxiliar de la justicia) Capacitación y formación Acceso a la justicia Generación de información y conocimiento. Indicadores. No revictimización Derecho a la intimidad

INAU	<p>Promoción y prevención Sensibilización, capacitación y formación Detección Acceso a la justicia (recepción de la denuncia) / protección Asistencia Reparación Generación de información y conocimiento No revictimización Derecho a la intimidad</p>
SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE EDUCACIÓN	<p>Promoción y prevención Sensibilización, capacitación y formación Detección y primeros pasos en la intervención Generación de información, conocimiento y registros. Indicadores. No revictimización Derecho a la intimidad</p>
Congreso de Intendentes	<p>Promoción y prevención Asistencia (Intendencias) No revictimización Derecho a la intimidad Sensibilización, capacitación y formación Generación de información y conocimiento</p>
FISCALÍA (MEC)	<p>Acceso a la justicia (recepción de la denuncia) / protección Reparación Sensibilización, capacitación y formación No revictimización Derecho a la intimidad</p>
PJ	<p>Recepción de la denuncia / protección (competencia específica) Investigación (competencia específica) Elaboración de decisión Contralor de la ejecución de la decisión Sensibilización, capacitación y formación Reparación No revictimización Derecho a la intimidad</p>
BPS	<p>Generación de información y conocimiento Promoción preventiva, prevención, detección y asistencia en población beneficiaria de los servicios del BPS o por convenios y a usuarias internas a través de la Comisión de Asuntos Laborales (RRHH) y G.T. Género (competencia específica)</p>

<p>ANONG/ RUCVDS</p>	<p> Incidencia política Seguimiento y monitoreo en las políticas públicas en la temática (competencia específica) Prevención y promoción Capacitación, sensibilización y formación Asistencia Detección Generación de información y conocimiento No revictimización Derecho a la intimidad </p>
<p>MTSS (violencia sexual en el trabajo)</p>	<p> Prevención y promoción Sensibilización, capacitación y formación Recopilación de datos estadísticos (competencia específica) Inspección del lugar de trabajo (competencia específica) Sanción (competencia específica) No revictimización Derecho a la intimidad </p>

ANEXO II

Formas de violencia sexual según la OMS	Norma nacional	Definición en legislación nacional	Ámbito jurisdiccional	Instancia
Violación en la pareja o en citas	Código Penal ley 17.514	Violencia sexual entre personas que tengan o hayan tenido una relación de noviazgo, o una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho, en el matrimonio, entre concubinos, entre novios. Si es violencia sexual en citas que no impliquen una relación de noviazgo.	PENAL PROTECCIÓN (si es dentro de la violencia doméstica, quedarían afuera del sistema de protección las citas amorosas)	De parte si son personas adultas (salvo que se entienda que es con abuso de las relaciones domésticas*) De oficio si son NNA
Violación por parte de desconocidos	Código Penal	Delitos sexuales (violación, atentado violento al pudor, ultraje público al pudor, etc.) o la conducta puede encuadrar en el delito de violencia privada como ilícito residual.	PENAL PROTECCIÓN si son NNA	De parte si son personas adultas De oficio si son NNA
Violación sistemática durante los conflictos armados o períodos de terrorismo de Estado	ley 18.026	La violación sistemática durante los conflictos armados o períodos de terrorismo de Estado.	PENAL PROTECCION sólo si son NNA	De oficio
Insinuaciones o el acoso no deseado de carácter sexual por cualquier medio incluido TICS			PENAL LABORAL PROTECCIÓN si son NNA	De parte si son personas adultas, salvo jerarca laboral, responsable de salud o educación, curador o padres, o es una persona internada en establecimiento público De oficio si son NNA
Matrimonio o cohabitación forzados	ley 17.514	Cohabitación forzada	PENAL (no hay una figura específica) PROTECCIÓN	De parte si son personas adultas salvo si se realiza con abuso de las relaciones domésticas (siempre verdad?) se tratara del padre, tutor, curador, responsable de la educación, salud (no me imagino la situación), la víctima está en un establecimiento público De oficio si son NNA

Formas de violencia sexual según la OMS	Norma nacional	Definición en legislación nacional	Ámbito jurisdiccional	Instancia
Denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual.	ley 17.514	Denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual; el contagio de una enfermedad de transmisión sexual.	PENAL PROTECCIÓN (si es dentro de la VD o es NNA)	De oficio (encontraría en la violencia privada)
Aborto forzado	ley 17.514 Art. 325 ter. del Código Penal	Aborto forzado	PENAL PROTECCIÓN (si es dentro de la vd o es NNA)	De oficio
Actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres, como la mutilación genital femenina.	ley 17.514; ley 17.823; ley 18.104	Actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres.	PENAL (no hay figura específica) PROTECCIÓN (si es dentro de la VD o es NNA)	De oficio
Inspecciones obligatorias para comprobar la virginidad.	ley 17.514	Inspecciones obligatorias para comprobar la virginidad.	PENAL (no hay figura específica) PROTECCIÓN (si es dentro VD o es NNA)	De oficio salvo que lo incluyéramos en el marco del atentado violento al pudor, en cuyo caso rige el sistema de denuncia de parte, salvo las excepciones para adultos/as y NNA.
Abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas	Código Penal ley 17.815	Abuso sexual de personas, física o mentalmente discapacitadas	PENAL PROTECCIÓN (si es en marco VD o NNA)	De parte salvo que el agresor sea el curador, estén internadas en establecimientos públicos, ocurra con abuso de las relaciones domésticas, o por parte de responsable en educación o salud, o por los padres o por jerarca laboral.
Abuso sexual de NNA (intrafamiliar, familiar, desconocidos e institucional)	Código Penal ley 17.823	Abuso sexual de NNA Delitos de violación, atentado violento al pudor, corrupción, exhibición a pornografía, violencia privada, etc.	PENAL PROTECCIÓN	De oficio

Formas de violencia sexual según la OMS	Norma nacional	Definición en legislación nacional	Ámbito jurisdiccional	Instancia
Exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores.	ley 17.514 ley 18.561 ley 17.815	Exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores Delito de proxenetismo o delito de violación en adultos/as y delito de remuneración, de la ley 17815 o en el marco del acoso sexual	PENAL PROTECCIÓN LABORAL	De parte si son adultas salvo si los agresores son los padres, tutores, curadores, responsables de educación o salud, jerarca laboral, la víctima está en un establecimiento público o el hecho ocurre con abuso de las relaciones domésticas. De oficio si son NNA o personas "incapaces"
Trata de personas con fines de explotación sexual con fines comerciales y no comerciales.	ley 18.250	Trata de personas con fines de explotación sexual con fines comerciales y no comerciales.	PENAL PROTECCIÓN, si son NNA	De oficio

Otras formas que incluye el documento	Norma nacional	Definición en legislación nacional	Ámbito jurisdiccional	Instancia
Acoso sexual en el trabajo y en los centros educativos.	ley 18.561	Acoso sexual en el trabajo y en los centros educativos.	PENAL (no hay figura específica) LABORAL PROTECCIÓN (si son NNA)	De parte si son personas adultas. De oficio si son NNA.
Acoso sexual en relaciones de dependencia y/o asimetría en ámbito institucional ¹	Para personas en cárceles: art. ley 18026- Agresión Sexual		PENAL PROTECCIÓN (si son NNA)	De parte si son personas adultas salvo si la víctima está en la cárcel o en un establecimiento público, los agresores son responsables de la educación, salud o jerarca laboral. De oficio si son NNA
Pornografía			PENAL PROTECCIÓN (si son NNA u ocurre en marco VD)	De parte si son personas adultas De oficio si son NNA
Violencia vinculada a la pornografía (violencia sexual, comercial o no comercial cometida contra NN y o adolescentes o "incapaces"	ley 17815 (NN y adolescentes o "incapaces" Código Penal (adultos).		PENAL Código Penal ley 17815	De parte si son personas adultas De oficio si son NNA

1- incluye acoso en la relación médico - paciente, personal de salud en general, personal de instituciones de cuidado, residencias, establecimientos de detención, etc.

